



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00836-00
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESADA.
DEMANDANTE: RUSBELL ENRIQUE NATERA PERALTA
CAUSANTE: ALEJANDRO NATERA SILVERA (Q.E.P.D.)
ASUNTO: INADMITE SUCESIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Examinada la demanda, y revisados los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 del CGP, y el artículo 488 y 489 ibidem, aprecia el Despacho que, en la demanda,

- Se debe aportar prueba de la calidad en que actúa la señora GERTRUDIS AMALIA PERALTA DE NATERA, por cuanto la partida de matrimonio allegada se encuentra ilegible.
- Se debe aportar los Registros civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL NATERA VELASQUEZ, JASBLEYDIS MARGARITA NATERA PERALTA, BELKIS MARIA NATERA PERALTA, para demostrar la legitimación en causa, conforme lo exige el numeral 8 del artículo 489 del CGP, porque los allegados están ilegibles.
- Se debe anexar certificado de tradición del bien relicto local comercial identificado con el número de matrícula inmobiliaria 27770.
- Se debe aportar la dirección de notificaciones física de la señora BELKIS MARIA NATERA PERALTA de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 90 del CGP, faculta al juez para declarar inadmisibile la demanda al demandante para que la subsane, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de sucesión instaurada por RUSBELL ENRIQUE NATERA PERALTA, del causante ALEJANDRO NATERA SILVERA (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ